RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La Jefe de Oficina de Contratación del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 061 de 30 de enero de 2020, en ejercicio de sus atribuciones legales, y especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario N°. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.".

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene El Departamento de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que aunado a esto, el articulo 305 preceptúa que entre las atribuciones del Gobernador, esta la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, articulo 287 ibidem las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones.

Que el GOBERNADOR en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b) que señala: *"3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*. y acorde con el Plan Anual de Adquisidores vigencia 2025 y con el Plan de Desarrollo Departamental.

Que el DEPARTAMENTO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

Que todo lo antes descrito, se concibe en concordancia al cumplimiento a lo establecido en el decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 2022 y la Resolución No. 18858 de 2018, de donde surge la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación de operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Magdalena dentro de los cuales se encuentran las instituciones de la comunidad indígena, conforme a los procesos de priorización y coordinación que realice la entidad.

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que siguiendo con lo preceptuado en el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional, como estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso y permanencia al sistema de educación escolar, registrados en la matricula oficial, fomentando estilos de vida saludable y mejorando el aprendizaje de los niños, niñas, y adolescentes en edad escolar y beneficiarios del programa.

Que en octubre de 2015 el Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, modificando la metodología de administración del programa, ordenando su traslado total y definitivo a las entidades territoriales, quienes son las responsables de coordinar la ejecución y operación del programa en su jurisdicción, correspondiéndoles a la entidades territoriales entre otras funciones de acuerdo con el Decreto 1852 de 2015, Artículo 2.3.10.4.3:

> *"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional."*

y para tal efecto debe, según el literal b) del mismo Artículo 2.3.10.4.3:

> *"Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."*

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 y Decreto 1852 de 2015, surge la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que prestaran el servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 28 Municipios no certificados en Educación del Departamento del Magdalena.

Que la Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos Indígenas" en su Artículo 2, numeral 1.1. estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:

> "… contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa"

Que la Resolución precitada, en el titulo 5, numeral 5.1. establece que, "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que el Departamento del Magdalena a través de esta dependencia, formuló el proyecto IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO, EN LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA., VIGENCIA 2026, para contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de los grupos familiares con mayor pobreza y vulnerabilidad en el departamento, en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida (2022-2026)", la resolución 0335 de 2021, Resolución 18858 de 2018 y con el "Plan De desarrollo Departamental 2026-2027 Con mas resultados 12+1 ruta del cambio para superar la pobreza" adoptado por la ordenanza No. 188 del 26 de Mayo de 2026; donde se ha propuesto estructurar, implementar y

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

fortalecer el Programa de Alimentación Escolar en los territorios indígenas, con el fin de aumentar la tasa de cobertura educativa y mejorar el rendimiento académico de las comunidades ubicadas en los territorios indígenas del departamento, para que tenga mayor acceso a oportunidades; fortaleciendo los procesos culturales de alimentación y el impacto en su formación académica.

Que como antecedente se tiene que la gobernación del Magdalena, durante los últimos años, ha realizado una apuesta significativa por desarrollar e implementar el programa de alimentación escolar en toda la población, con el fin de disminuir los índices de deserción escolar en el departamento. Para ello, ha realizado acompañamiento a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento por medio del suministro de complementos alimentarios para niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados dentro de estas instituciones, en cumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Ministerios De Educación Nacional; así mismo, ha beneficiado a las comunidades indígenas ubicadas en los municipios de Aracataca Fundación y Sabanas de San Angel, y es por ello que se detecta que en los territorios indígenas del departamento, se presenta una gran desigualdad entre la atención que se brinda a los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y las Instituciones Educativas del calendario cafetero que se encuentran ubicadas en territorio indígena, de tal forma, que se concertó con los actores del PAE de estas Instituciones para ser incluidos en un proyecto que nivele las condiciones de atención en todas las instituciones educativas que se encuentran en el territorio del Resguardo indígena Chimila ISSA ORISTUNA ubicados en el municipio de Sabanas de San Ángel del Departamento del Magdalena.

Que dentro del marco normativo que sirve como sustento al suministro de alimentación escolar a las comunidades educativas indígenas, podemos encontrar las siguientes normas:

1-. La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 25 elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental, al establecer que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, (…)". A partir de esta declaración, Colombia y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

2-. La Constitución Política establece en el artículo 1 que, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. El Artículo 5 de la Constitución Política reconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. El Artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El Artículo 44 de la Constitución Política de 1991, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

3-. El Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que «Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)».

4-. Los numerales 5.1 y 5.13 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 sobre las Competencias de la Nación en materia de educación, establecen, "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio" y "Distribuir los

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley". Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, entre las competencias de los departamentos, el artículo 7 de la mencionada Ley define, la de «Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos (…)»

5-. La Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como objetivos de las políticas públicas, fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerable a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera en el numeral 23 del Artículo 41, establece como obligación del Estado "Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.".

6-. La Sentencia T-457 de 2018, expone acerca de la importancia del derecho a la alimentación escolar como garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, teniendo como uno de sus principales objetivos en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar…

7. La Resolución No. 18858 del 11 de diciembre de 2018, "Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos Indígenas" en su Artículo 2, numeral 1.1. Estableció que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

8-. La resolución 0335 de 2021 en el parágrafo del artículo 5 dice "En caso de atención a estudiantes matriculados en la estrategia de Residencias Escolares, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deben adelantar las acciones y gestionar los recursos necesarios, de tal manera que se garantice el aporte nutricional del 100% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, como es el caso de la Institución Educativa Departamental Etnoeducativo y Pluricultural Gummaku y la Institución Educativa Indígena y Pluricultural Kankawarwa, siendo las únicas instituciones educativas que brindan acceso a la educación secundaria y media para la población indígenas de la sierra nevada de Santa Marta"

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que acorde con las metas del "Plan De desarrollo Departamental 2026-2027 Con más resultados 12+1 ruta del cambio para superar la pobreza", dentro del eje estratégico LAS REVOLUCIONES EN LA RUTA DEL CAMBIO, especialmente en el programa ALIMENTOS PARA EL CAMBIO, se pretende beneficiar 140.234 estudiantes con alimentación escolar durante los los años 2026-2027. La población objetivo que se proyecta atender con PAIP son de 4.448 estudiantes con alimentación escolar en los territorios indígenas de paz en el Departamento del Magdalena, a través del proyecto antes mencionado, por lo tanto se requiere ejecutar las actividades allí previstas, permitiendo a la vez dar alcance a los objetivos del proyecto, como de concurrir con los principios de la contratación pública en medio de la función administrativa y función pública.

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE para Pueblos Indígenas, el cual conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 debe ser aplicado por las entidades territoriales que inicien procesos de selección y contratación para la operación del PAE en la territorios indígenas con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de dicha resolución.

Más adelante, esta regla que permite la contratación directa con cabildos y asociaciones tradicionales indígenas, se elevó a la categoría de norma legal con la expedición de la Ley 2160 de 2021 que modificó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y de forma explícita creó unas nuevas causales de contratación directa, entre ellas la identificada en el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disponiendo en su literal L) lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *[…] l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

Asimismo, la Unidad Administrativa para el Programa de Alimentación Escolar UAPA-, en su circular externa 006 de 23 de agosto de 2023, establece: "...si bien, la norma establece los requisitos habilitantes para la ejecución del PAE para quien desee participar del proceso contractual, son las autoridades indígenas quienes definen a quien autorizan como operador para prestar el servicio, acciones que se adelantan de manera interna en cada pueblo a partir de su organización…"

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, por tratarse del gobierno propio, la identidad e idiosincrasia de los pueblos indígenas asentados en los territorios del Magdalena, acogerá a la mencionada causal legal y también se circunscribirá al marco de las condiciones previstas en la resolución que la inicia como es la 188858 de 2018, toda vez que cuenta con el PAIP que exige la citada resolución.

Es menester mencionar, que se hace imperiosa la suscripción y contratación de operación PAE en las comunidades indígenas del Resguardo Indígena chim la Issa Oristunna, en esta vigencia debido a que es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio de alimentación acorde al calendario escolar establecido, el cual se aplica para las instituciones del municipio de Sabanas de San Ángel en el Departamento del Magdalena, Por otro lado, el calendario especial indígena Propio ubicadas en la sierra nevada iniciaron clases escolares el 20 de enero, todas estas fechas están detalladas en la resolución No. 1508 de 30 de octubre de 2024 .

A tenor de la resolución 18858 de 2018, en su numeral quinto anuncia: ESPECIFICACIONES EN LA CONTRATACION CON AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDIGENAS.

> *5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*
>
> *Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección*

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el articulo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

A su parte, la resolución 0335 de 2021 en su articulo segundo parágrafo indica:

Parágrafo. Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, *"las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes";* en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.

Que la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN
La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
1. Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo."

De la misma manera, el Decreto 1082 de 2015 contempla:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto."

Que atendiendo lo establecido en el el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto establece:

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto."

Que el RESGUSRDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA, es resguardo indígena legalmente constituido por el Incor hoy agencia nacional de tierras mediante resolución número 75 del 19 de noviembre de 1990..

Que en virtud de lo anterior, la causal que invoca para contratar directamente, es la correspondiente a los Contratos/convenios interadministrativos regulados por el *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 2. Literal C. de la Ley 1150 de 2007, expuestas líneas arriba*

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, por tratarse del gobierno propio, la identidad e idiosincrasia de los pueblos indígenas, el ejercicio de la autonomía y las garantías de los niños, niñas y adolescentes de la comunidad escolar indígena, el DEPARTAMENTO se acogerá a la mencionada causal.

Que el objeto del contrato que se pretende adelantar es*:* ***SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD CHIMILA UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL BAJO EL ENFOQUE DIFERENCIAL INDIGENA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS DEL MEN ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DEL 2018 VIGENCIA 2026.***

Que proyección de los cálculos de los números de días de atención para el año 2026 se realizó teniendo en cuenta el calendario escolar para el 2026 conforme lo establecido en la resolución 1714 de 2025 emitida por la secretaria de Educación Departamental del Magdalena; se programa prestar el servicio durante los siguientes días de atención para el segundo semestre: Comunidad indígena Chimila: 90 días calendario Escolar.

Es importante resaltar que las comunidades indígenas ejercen actividades escolares normales durante los días festivos debido a su cosmovisión de acuerdo con el Art. 6 de la resolución 1008 de 2022.

Para un plazo final en el segundo semestre de 90 días calendarios escolar, y/o hasta agotar los recursos disponibles los que ocurra primero, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Parágrafo: se otorgarán máximo diez (10) días calendario correspondiente a la fase de alistamiento, este término se establece teniendo en cuenta las actividades y tareas que debe cumplir el operador una vez se perfecciones el contrato y hasta e l inicio de la operación.

Que el *presupuesto para la contratación es la suma de* **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($890.381.160),** *y las condiciones que exigirá al contratista, son las siguientes: • Documento de autorización de las Autoridades Tradicionales de las comunidades donde se va a ejecutar el proyecto • RUT • Fotocopia de Cedula de Ciudadanía Representante*

RESOLUCION N°. 528
FECHA: 21 de agosto de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Legal • Soportes de experiencia. •Certificación de encontrarse al día en sus obligaciones de seguridad social y parafiscales (si aplica)

Que los estudios y documentos previos de la contratación directa que aquí se justifica se pueden consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 1C No. 16-15, Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa de conformidad con Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 2. Literal C. de la Ley 1150 de 2007, Contratos/convenios interadministrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización del contrato con el RESGUARDO INDIGENA CHIMILA ISSA ORISTUNNA, identificado tributariamente con el NIT. 800.169.201-2 con objeto IERUSKA CHAVEZ SABALETA
.

ARTICULO TERCERO: Que para la celebración del presente contrato se estima un valor total del contrato a suscribirse por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($890.381.160),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°209 de 13 de enero de 2026.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el SECOP II y en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 1C No. 16-15 Piso 3, Palacio Tayrona de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 21 días de agosto de 2026.

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe de Oficina de Contratación del Departamento
Delegada Decreto 061 de 2020

Proyecto: Nmoreno. Asesora externa.